LEY № 27210

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2000

Artículo 1°.- Objeto de la Ley La presente Ley establece las fuentes y usos de recursos que permiten lograr el equilibrio financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

<u>Artículo 2º</u>.- Distribución de los Ingresos y Egresos del Presupuesto del Gobierno Central e Instan-

cias Descentralizadas
El Poder Ejecutivo equilibra financieramente el Presupuesto del Gobierno Central e Instancias Descentrali-

zadas, para lo cual:

a) Los Egresos Totales del Presupuesto Inicial del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas para el año 2000 no exceden de TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34 045 803 045,00). El Egreso se distribuye de la siguiente manera:

- Los Gastos Corrientes no exceden de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 508 785 341,00).

- Los Gastos de Capital no exceden de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6139 802 570,00).

- El Servicio de la Deuda Interna no excede de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 895 261 134,00).

- El Servicio de la Deuda Externa no excede de CINCO MIL QUINIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 501 954 000,00).

b) Para financiar los gastos señalados en el inciso a), los recursos públicos se estiman en TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34 045 803 045,00). Los Recursos Públicos en referencia se distribuyen de la

siguiente manera:

Los Recursos Ordinarios se estiman en VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27 538 000 000,00).

Los Recursos por Canon y Sobrecanon se estiman en CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 122 132 157,00). - Las

SOLES (S. 122 132 157,00).

- La Participación en Rentas de Aduanas se estima en CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 144 000 000,00).

- Las Contribuciones a Fondos se estiman en UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 156 804 393,00).

- Los Recursos Directamente Recaudados se estiman en DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLO-NES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 151 742 137,00).

- Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno concertados se estiman en TREINTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES

(S/. 36 000 000,00).

- Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo concertados se estiman en DOS MIL SE-TECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SE-TECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIEN-TOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 746 771 425,00).

- Los Recursos por Donaciones y Transferencias se estiman en CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVE-CIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150 352 933,00).

Artículo 3º. Modificación del Presupuesto de

Ingresos y Egresos

El mayor ingreso por cualquier fuente de financiamiento que se obtenga durante el Año Fiscal 2000, respecto a los niveles previstos en el artículo precedente, podrá modificar el nivel máximo del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la normatividad presupuestaria aplicable.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia el 1 de enero del año 2000.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER Ministro de Economía y Finanzas